



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00037 00 ACUMULADO AL 05001 31 03 020 2021 00005 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Maderas y Manufacturas S.A.S y otro
Decisión	Requiere a apoderado

En atención a escrito pretérito del apoderado de la parte accionante, el Despacho determinó mediante auto del 19 de octubre de 2021, la viabilidad de que el interesado enterase de las presentes actuaciones a sus demandados, haciendo el envío de los legajos correspondientes a la **calle 17 A Sur número 44 108 apartamento 1101 del Municipio de Medellín** y a la **carrera 63 número 36 08 local 101 del Municipio de Itagüí**.

Pues bien. El precitado libelista ha aportado al Despacho la documentación encaminada a dar cuenta del cumplimiento de lo anterior, pero se verifica que:

-Mientras el documento identificado con el número de guía 1170325 indica que el demandado CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO, en condición de representante legal de MADERAS Y MANUFACTURAS S.A.S, NO RESIDE O TRABAJA, en la carrera 63 número 36 08 local 101 del Municipio de Itagüí; el identificado con numero de guía 1170326, establece, por el contrario, que CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO, SI HABITA O LABORA en tal dirección.

-La dirección solicitada y autorizada fue la denominada calle 17 A Sur número 44- 108 apartamento 1101 del Municipio de Medellín, pero según los documentos con guía número 1170327, el envío se hizo a la calle 77 A Sur número 44-108 Apartamento 1101 y el resultado fue DIRECCIÓN INEXISTENTE.

-No aporta más que las guías, pero no es claro qué es lo que envía.

-Se puede dar aplicación al artículo 300 del C.G.P. que establece que “*siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como UNA SOLA para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes*”; pero para esto, es necesario constatar que el señor CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO continúa siendo el representante de la sociedad codemandada.

Así las cosas y a fin de definir la aplicación de la norma antedicha y evitar futuras nulidades, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que precise documentalmente si en la actualidad el codemandado SÁNCHEZ AGUDELO figura como representante legal de la sociedad codemandada.

Así mismo se le solicita el aporte de los documentos remitidos al codemandado, ya que su decisión fue hacer uso de los mecanismos tradicionales de notificación del C.G.P., y ello fuerza a verificarlo.

Finalmente, en caso de que el señor SÁNCHEZ AGUDELO, no continúe como el representante legal del ente societario accionado, se le requiere para que procure el enteramiento de éste, en la **calle 17 A Sur número 44 108 apartamento 1101 del Municipio de Medellín**, tal como quedó autorizado.

Notifíquese,

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

p.

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec83be6a9b0c73461591dec9e894528c8ee613d7b6e4882b8abf835554ef9bb5**

Documento generado en 13/01/2022 11:09:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>